

# Aprobación de los nuevos modelos del IS y del IRNR y modificación del modelo 222 del pago fraccionado del régimen de consolidación fiscal

En el BOE de 2 de mayo, se ha publicado la [Orden HFP/441/2018, de 26 de abril](#), por la que se aprueban los modelos de declaración del Impuesto sobre Sociedades y del Impuesto sobre la Renta de no Residentes correspondiente a establecimientos permanentes y a entidades en régimen de atribución de rentas constituidas en el extranjero con presencia en territorio español, para los períodos impositivos iniciados entre el 1 de enero y el 31 de diciembre de 2017, se dictan instrucciones relativas al procedimiento de declaración e ingreso y se establecen las condiciones generales y el procedimiento para su presentación electrónica, y por la que se modifica el modelo 222 “Impuesto sobre Sociedades. Régimen de consolidación fiscal. Pago fraccionado” aprobado por la Orden HFP/227/2017, de 13 de marzo.

Con esta publicación se adaptan los modelos a las modificaciones normativas introducidas por el Real Decreto-ley 3/2016, de 2 de diciembre, (medidas en el ámbito tributario dirigidas a la consolidación de las finanzas públicas y otras medidas urgentes en materia social) ya que parte de su articulado respecto a estos impuestos se aprobó con efectos para los períodos impositivos iniciados a partir del 1 de enero de 2017. Por otro lado también se incorporan modificaciones introducidas por la Ley 3/2017, de 27 de junio, de Presupuestos Generales del Estado del 2017.

## Modificaciones introducidas por el Real Decreto-ley 3/2016, de 2 diciembre

Restricción a la deducibilidad de los deterioros y de las pérdidas realizadas en la transmisión de participaciones en entidades siempre que se trate de participaciones con derecho a la exención en las rentas positivas obtenidas, tanto en dividendos como en plusvalías generadas en la transmisión de participaciones, así como la exclusión de integración en la base imponible de cualquier tipo de pérdida que se genere por la participación en entidades ubicadas en paraísos fiscales o en territorios que no alcancen un nivel de tributación adecuado, es decir, el tipo nominal sea menor al 10% con independencia de la aplicación de algún tipo de exención, bonificación, reducción o deducción sobre aquéllos.

Vinculado con estos nuevos supuestos de no deducibilidad, en el caso concreto de rentas negativas derivadas de la transmisión de valores si el adquirente forma parte del mismo grupo se ha eliminado el régimen de diferimiento que permitía integrar las rentas negativas en base imponible en el momento que se transmitían a terceros o dejaban de formar parte del mismo grupo, minoradas por determinadas rentas.

Minoración de rentas negativas derivadas de la transmisión de participaciones:

- En el caso de transmisión intra-grupo, en el importe de la renta positiva generada en la transmisión precedente a la que se hubiera aplicado exención o deducción por doble imposición.
- En el importe de los dividendos o participaciones en beneficios recibidos a partir de 2009 que no hayan minorado el valor de adquisición y hayan tenido derecho a aplicar la exención por doble imposición.

Modificaciones que han afectado a la regulación de la exención para evitar la doble imposición en el caso de transmisiones sucesivas de valores homogéneos y de las rentas obtenidas en el extranjero a través de establecimientos permanentes.

#### *Deducciones para evitar la doble imposición internacional*

Para los períodos impositivos iniciados en 2017, una vez transcurrido el período transitorio regulado para los ejercicios 2015 y 2016, los límites de compensación de bases imponibles negativas y activos por impuesto diferido, así como de compensación de cuotas negativas de cooperativas, serán del 70 %, en los términos regulados por la normativa del impuesto, para aquellos contribuyentes con importe neto de la cifra de negocios inferior a 20 millones de euros. Para los contribuyentes con importe neto de la cifra de negocios igual o superior a 20 millones de euros se mantienen los límites del 50% y 25%, en función de su importe, aplicables a partir de 2016.

#### *Exención sobre dividendos y rentas derivadas de la transmisión de valores*

Se ha adaptado el artículo 10.2.a) de la Ley 11/2009, de 26 de octubre, por la que se regulan las Sociedades Anónimas Cotizadas de Inversión en el Mercado Inmobiliario (SOCIMI).

## **Modificaciones introducidas por la Ley 3/2017, de 27 de junio, de Presupuestos General del Estado del 2017**

#### *Deducción por inversiones en producciones cinematográficas, series audiovisuales y espectáculos en vivo de artes escénicas y musicales*

La Ley de Presupuestos Generales del Estado para el año 2017, ha efectuado modificaciones en la Ley del Impuesto sobre Sociedades respecto a la deducción por inversiones en producciones cinematográficas, series audiovisuales y espectáculos en vivo de artes escénicas y musicales, que entraron en vigor para los períodos impositivos iniciados a partir del 1 de enero de 2017 (aumento de los porcentajes de deducción, bases de deducción y límites de deducibilidad).

#### *Zona Especial Canaria (ZEC)*

También se introducen modificaciones en relación a las entidades ZEC con efectos para períodos impositivos iniciados a partir del 1 de enero de 2015, de tal forma que el límite establecido por el Reglamento (UE) número 651/2014 de la Comisión, de 17 de junio de 2014, operará sobre el volumen de negocios anual del beneficiario obtenido en las Islas Canarias, sin necesidad de distinguir por tipo de actividad.

## *Actividades prioritarias del mecenazgo*

Se establecen las actividades consideradas prioritarias del mecenazgo durante el año 2017, así como los eventos que tendrán la consideración de acontecimientos de excepcional interés público a los efectos, según lo establecido en los artículos 22 y 27 de la Ley 49/2002, respectivamente.

## *Modificaciones en los modelos*

Respecto al modelo 200, se añade una nueva página en la liquidación con el objeto de incluir un mayor desglose de las retenciones e ingresos a cuenta en función de la naturaleza de las rentas del contribuyente que se someten a retención o que son imputadas a éste por agrupaciones de interés económico o uniones temporales de empresas. Además, se han añadido nuevos caracteres que permitirán efectuar a través del programa de ayuda para la declaración del impuesto (PADIS) la compensación de bases negativas en determinados supuestos excepcionales de no aplicación de los límites de compensación establecidos, como es el caso del período impositivo en que se produzca la extinción de la entidad o en el caso de entidades de nueva creación.

Por otra parte, con el objetivo de simplificar el modelo 220, se ha eliminado la página 6 dedicada a suministrar información sobre la aplicación de resultados consolidada.

También se han adaptado los modelos de Balance, Cuenta de Pérdidas y Ganancias y Estado de cambios en el Patrimonio neto de Entidades sometidas a las normas de contabilidad del Banco de España.

## **Aprobación de los modelos del IS y del IRNR**

### *Anexo I*

**Modelo 200:** Declaración del Impuesto sobre Sociedades y del Impuesto sobre la Renta de no Residentes (establecimientos permanentes y entidades en régimen de atribución de rentas constituidas en el extranjero con presencia en territorio español).

**Modelo 200:** Documento de ingreso o devolución del Impuesto sobre Sociedades.

**Modelo 206:** Documento de ingreso o devolución del Impuesto sobre la Renta de no Residentes (establecimientos permanentes y entidades en régimen de atribución de rentas constituidas en el extranjero con presencia en territorio español).

### *Anexo II*

**Modelo 220:** Declaración del Impuesto sobre Sociedades–Régimen de consolidación fiscal correspondiente a los grupos fiscales (incluidos los de cooperativas, que tributen por dicho régimen fiscal especial).

**Modelo 220:** Documento de ingreso o devolución del Impuesto sobre Sociedades–Régimen de consolidación fiscal.

### Anexo III y IV

Mediante esta orden, se publica en el [anexo III](#) los formularios previstos para suministrar información respecto a determinadas deducciones y correcciones a la cuenta de pérdidas y ganancias de importe igual o superior a 50.000 euros (deducción por reinversión de beneficios extraordinarios y deducción por actividades de investigación y desarrollo e innovación tecnológica), y en el [anexo IV](#) la memoria anual de actividades y proyectos ejecutados e investigadores afectados por bonificaciones a la Seguridad Social.

### Anexo V

[Modelo 222](#): Pago fraccionado Impuesto sobre Sociedades-Régimen consolidación fiscal.

## Forma y plazo de presentación

Los contribuyentes del Impuesto sobre Sociedades y del Impuesto sobre la Renta de no Residentes deberán presentar por vía electrónica a través de la Sede Electrónica de la AEAT los modelos 200 y 220 así como sus correspondientes documentos de ingreso o devolución, debidamente cumplimentados y suscritos por el declarante o el representante legal o representantes legales del mismo.

Los declarantes obligados a llevar su contabilidad de acuerdo con las normas establecidas por el Banco de España, los declarantes a los que sea de aplicación obligatoria el Plan de Contabilidad de las entidades aseguradoras, las instituciones de inversión colectiva (financieras e inmobiliarias), así como los declarantes obligados a llevar su contabilidad sobre normas especiales para la elaboración, documentación y presentación de la información contable de las sociedades de garantía recíproca, cumplimentarán los datos relativos al balance, cuenta de pérdidas y ganancias y estado de cambios de patrimonio neto, que en el modelo 200, se incorporan para estos declarantes, en sustitución de los que se incluyen con carácter general.

Para la presentación de los modelos de declaración en los supuestos en que, de acuerdo con lo dispuesto en el Concierto Económico con la Comunidad Autónoma del País Vasco o en el Convenio Económico entre el Estado y la Comunidad Foral de Navarra, el declarante se encuentre sometido a la normativa del Estado o el grupo fiscal se encuentre sujeto al régimen de consolidación fiscal correspondiente a la Administración del Estado y deban tributar conjuntamente a ambas Administraciones, estatal y forales, se tendrá en cuenta lo siguiente:

- Para la declaración a presentar ante las Diputaciones Forales del País Vasco o ante la Comunidad Foral de Navarra, la forma y lugar serán los que correspondan de acuerdo con la normativa foral correspondiente, debiéndose efectuar, ante cada una de dichas Administraciones, el ingreso o solicitar la devolución que proceda, utilizando los documentos de ingreso y devolución aprobados por la normativa foral, sin perjuicio de que, en su caso, se puedan presentar los modelos de declaración aprobados en la presente orden.

- En el caso de los grupos fiscales, las sociedades integrantes del grupo presentarán electrónicamente a través del modelo 200, a su vez, la documentación regulada en la presente orden, ante cada una de dichas Administraciones tributarias, estatal o foral, de acuerdo con sus normas de procedimiento.

El modelo 200 de declaración del Impuesto sobre Sociedades, se presentará en el plazo de los 25 días naturales siguientes a los seis meses posteriores a la finalización del período impositivo.

En caso de que el plazo de declaración se hubiera iniciado con anterioridad a la entrada en vigor de la presente orden, deberán presentar la declaración dentro de los 25 días naturales siguientes a la entrada en vigor de esta misma orden, salvo que hubieran optado por presentar la declaración utilizando los modelos contenidos en la Orden HFP/399/2017, de 5 de mayo, que aprobó los aplicables a los períodos impositivos iniciados entre el 1 de enero y el 31 de diciembre de 2016 en cuyo caso el plazo de presentación será el señalado en el párrafo anterior.

Respecto al modelo 206 de declaración del Impuesto sobre la Renta de no Residentes (establecimientos permanentes y entidades en régimen de atribución de rentas constituidas en el extranjero con presencia en territorio español), se presentará en el plazo de los 25 días naturales siguientes a los seis meses posteriores a la conclusión del período impositivo.

No obstante, cuando se entienda concluido el período impositivo por el cese en la actividad de un establecimiento permanente o, de otro modo, se realice la desafectación de la inversión en su día efectuada respecto del establecimiento permanente, así como en los supuestos en que se produzca la transmisión del establecimiento permanente a otra persona física o entidad, aquellos en que la casa central traslade su residencia, y cuando fallezca el titular del establecimiento permanente, la presentación de la declaración deberá realizarse en los veinte primeros días naturales de los meses de abril, julio, octubre y enero, atendiendo al trimestre en que se produzca alguna de las circunstancias anteriormente mencionadas que motivan la conclusión anticipada del período impositivo, siendo el mencionado plazo independiente del resultado de la autoliquidación a presentar.

Las entidades en régimen de atribución de rentas constituidas en el extranjero con presencia en territorio español, en el caso de que cesen en su actividad, deberán presentar la declaración en los veinte primeros días naturales de los meses de abril, julio, octubre o enero, atendiendo al trimestre en el que se produzca el cese.

A este respecto, los contribuyentes cuyo plazo de declaración se hubiera iniciado con anterioridad a la fecha de entrada en vigor de la presente orden, deberán presentar la declaración dentro de los veinticinco días naturales siguientes a dicha fecha, salvo que hubieran optado por presentar la declaración utilizando los modelos y de acuerdo con el procedimiento contenido en la Orden HFP/399/2017, de 5 de mayo, en cuyo caso el plazo de presentación será en los veinte primeros días naturales de los meses de abril, julio, octubre o enero, atendiendo al trimestre en el que se produzca cualquiera de los supuestos mencionados anteriormente.

El modelo 220 de declaración se presentará dentro del plazo correspondiente a la declaración en régimen de tributación individual de la entidad representante del grupo fiscal o entidad cabeza de grupo.

Los contribuyentes o entidades representantes del grupo fiscal, cuyo periodo impositivo haya finalizado el 31 de diciembre de 2017 podrán domiciliar sus declaraciones desde el día 1 de julio hasta el 20 de julio de 2018, ambos inclusive.

## Entrada en vigor

Esta orden entrará en vigor el próximo 1 de julio de 2018, excepto en lo relativo a la modificación del modelo 222 “Pago fraccionado Impuesto sobre Sociedades Régimen consolidación fiscal” (anexo V), que entrará en vigor para períodos impositivos que se inicien a partir del 1 de enero de 2019.